

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 5

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, REPRESENTADA POR SU ALCALDE O FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A PROVEER, FACILITAR Y/O PAGAR TRANSPORTACIÓN COLECTIVA GRATUITA A LOS CIUDADANOS HORMIGUEREÑOS PARA ACTIVIDADES OFICIALES DE GOBIERNOS MUNICIPALES, ESTATALES Y/O FEDERALES, SERVICIOS GUBERNAMENTALES, ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, CULTURALES, ARTÍSTICAS, A LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES Y/O SUS OFICINAS REGIONALES A BUSCAR SERVICIOS Y A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD Y/O LUGAR QUE EL ALCALDE ENTIENDA NECESARIO CON EL FIN DE FACILITAR AL CIUDADANO TRANSPORTACIÓN COLECTIVA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico (en adelante “Código Municipal”), en su artículo 1.003, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.008, incisos (p), (u) y (bb) sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (p) establece el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. El

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-2-

inciso (u) establece el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias. El inciso (bb) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: Como es de todos conocidos, los costos de trasportación colectiva en Puerto Rico son muy costos y los ciudadanos en muchas ocasiones no pueden costear estos y deciden no acudir a solicitar servicios gubernamentales y/o participar de múltiples actividades oficiales del gobierno, de entretenimiento, deportivas, culturales, artísticas, y dejan de realizar gestiones que son fundamentales para el bienestar de las personas, de la comunidad, su desarrollo económico, social, cultural, la salud mental, que fomentan el civismo, la solidaridad de las comunidades y la celebración de actividades de interés colectivo. Además, la Comisión Estatal de Elecciones ha cerrado muchas de sus oficinas regionales, lo cual dificulta a los ciudadanos comparecer a solicitar servicios que son indispensables en una democracia.

POR CUANTO: El Municipio considera justa y necesaria la aprobación de esta medida y proveer, facilitar y/o pagar a los ciudadanos la transportación colectiva necesaria para acudir y/o participar de actividades oficiales de gobiernos municipales, estatales y/o federales, servicios gubernamentales, actividades de entretenimiento, deportivas, recreacionales, culturales, artísticas, a la Comisión Estatal de Elecciones y/o sus Oficinas Regionales a buscar servicios y a cualquier otra actividad y/o lugar que el Alcalde entienda necesario con el fin de facilitar al ciudadano transportación colectiva.

POR TANTO: **ORDÉNESE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN I^{RA}: Se autoriza al Municipio Autónomo de Hormigueros, a su Alcalde y/o al funcionario que este delegue, a su discreción y de acuerdo a los recursos económicos disponibles, a proveer, facilitar y/o pagar transportación colectiva gratuita a los ciudadanos Hormiguereños para actividades oficiales de gobiernos municipales, estatales y/o federales, servicios gubernamentales, actividades de entretenimiento, deportivas, recreacionales, culturales, artísticas, a la Comisión Estatal de Elecciones y/o sus Oficinas Regionales a buscar servicios y a cualquier otra actividad y/o lugar que el Alcalde entienda necesario con el fin de facilitar al ciudadano transportación colectiva. La transportación colectiva que se autoriza proveer, facilitar y/o pagar en esta ordenanza no podrá ser nunca para actividades

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-3-

político-partidistas y/o religiosas y/o auspiciadas u organizadas por algún partido, organización política y/o por alguna iglesia, secta y/o organización religiosa.

SECCIÓN 2^{DA}:

Para proveer, facilitar y/o pagar la transportación colectiva autorizada el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue podrá utilizar vehículos y/o propiedad y empleados municipales, también podrá contratar compañías privadas que provean este servicio de trasportación colectiva. En caso de utilizar un servicio privado de transportación colectiva se establecerá un contrato donde se establezcan cualesquiera especificaciones, términos, cláusulas y condiciones que mejor garanticen el interés público y cumplan con las leyes aplicables, estos contratos deben ser realizados en la Oficina de Secretaria Municipal. Este servicio podrá brindarse a cualquier persona natural y/o jurídica que cumpla con los propósitos y lo autorizado en esta ordenanza. El Alcalde podrá, de entenderlo necesario, cobrar a los ciudadanos parte del costo de la transportación colectiva o el municipio podrá costear el costo completamente, será discreción del Alcalde.

SECCIÓN 3^{RA}:

Se faculta y autoriza a la Directora de Finanzas a identificar los fondos necesarios para cumplir con esta ordenanza y hacer las trasferencias de cuentas y partidas necesarios para cumplir con los mismos propósitos.

SECCIÓN 4^{TA}:

Se faculta al Alcalde, de ser necesario, a reglamentar mediante orden ejecutiva cualquier ayuda, gasto, pago y/o asunto no cubierto por esta ordenanza o en otras relacionadas a la transportación colectiva.

SECCIÓN 5^{TA}:

Si cualquier artículo, ínciso, parte o cláusula de esta Ordenanza fuera declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta.

SECCIÓN 6^{TA}:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que entre en conflicto con esta, queda derogada solamente en la parte donde existe el conflicto.

SECCIÓN 7^{MA}:

Que copia de esta Ordenanza debidamente certificada sea enviada a los funcionarios municipales a cargo del asunto, a la Oficina OGP, al Director de Finanzas del Municipio, a Secretaria Municipal y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-4-

Aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2025.



Ricardo Mauroza Bonilla
Presidente
Legislatura Municipal



Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2025.



Hon. Pedro J. García Figueroa
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 5

SERIE 2025-2026

Yo, Dagmar Acosta Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO.

Que la precedente Ordenanza que lleva el número 5, Serie 2025-2026, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de julio de 2025.

Estando a favor:

1. Ricardo Mauroza Bonilla	7. Madelyn Bonilla Alicea
2. Israel Peña Mercado	8. Nannette G. Loperena Ortiz
3. Edward Cancel Rodríguez	9. Mario Salas Torres
4. Ivelisse Durand Vélez	10. Gerardo E. Toro Álvarez
5. Wilma E. Sánchez Cruz	11. Karla M. Rodríguez Ortiz
6. Maida Jiménez Rodríguez	12. Ángel L. Morot Ramos

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Hon. Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio Autónomo de Hormigueros, Puerto Rico, el 15 de julio de 2025.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2025.



Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial